

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4º APROBACIÓN DE LA COALICIÓN “JALISCO MERECE MÁS”. En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-060/2014**, mediante el cual decretó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición “Jalisco Merece Más” conformada por el

1

Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en treinta y cinco municipios.

Correspondientes al año dos mil quince.

5° VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES.

A las veinticuatro horas del día veintidós de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de planillas de candidatos a municipios.

6° APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES. En sesión extraordinaria de cuatro de abril, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los acuerdos mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Municipios que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes.

7° MODIFICACIONES A LOS REGISTROS DE CANDIDATOS. En sesiones de veintinueve de abril; dos, cuatro, cinco, seis, diez, trece, diecinueve, veintiséis, veintiocho y treinta de mayo, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó sustituciones de candidatos a municipios presentadas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, así como modificaciones en los referidos registros de candidatos, en cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales electorales.

8° JORNADA ELECTORAL. Con fecha siete de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipios de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

9° CÓMPUTO MUNICIPAL. El día diez de junio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo Municipal Electoral de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, el siete de junio de dos mil quince, se celebraron elecciones ordinarias para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo

5

1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DEL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitir a este Consejo General, el acta de cómputo municipal y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán, siete regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cuatro de representación proporcional.
- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán, nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cinco regidores de representación proporcional.
- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán, once regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta seis regidores de representación proporcional; y
- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán, trece regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta ocho regidores de representación proporcional.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del código electoral de la entidad.

X. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA. Que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y la coalición registrada, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **Anexo I** del presente acuerdo.

XI. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, corresponde a la registrada por el partido Movimiento Ciudadano, la cual se encuentra integrada en términos del **Anexo II** del presente acuerdo.

XII. DE LA ASIGNACIÓN DE MUNÍCIPES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este instituto electoral, al aplicar la fórmula electoral que se define en el código estatal de la materia, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida de la planilla registrada ante este organismo electoral y en el orden de prelación establecido, de conformidad con en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que conforme al artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio y que además reúnan los requisitos siguientes:

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;
- Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y

- El partido político, coalición o candidato independiente que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, por el partido Movimiento Ciudadano al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; no tiene derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, el instituto político y la coalición que tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; son:

Partido Revolucionario Institucional
Coalición PAN-PRD

XIV. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del código electoral local, para efectos de aplicación de la fórmula electoral se entenderá por:

- Votación total emitida, la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;
- Votación válida emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;
- Votación efectiva municipal, la resultante de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos y candidatos independientes que no reúnan el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.
- Votación para asignación de representación proporcional, la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y
- Votación obtenida, los votos del partido político o candidato independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidatos independientes al que ya le fueron asignados los regidores por el principio de mayoría relativa.

Así también, en términos del artículo 27 del código electoral local, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidores de representación proporcional entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y
- Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidato independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, incluyéndose aquellos partidos políticos, coaliciones o planilla de candidatos independientes que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este instituto electoral al aplicar la fórmula electoral antes citada, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, **en el orden de prelación establecido**, en términos

9

de lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XV. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en observancia a lo señalado en párrafos precedentes, y una vez establecido cual partido político y coalición cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidores de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **Anexo III**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral respectivo.

XVI. DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que una vez realizada la asignación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del código de la materia, se determinó quiénes resultaron ser los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; en términos del **Anexo IV** del presente acuerdo.

XVII. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA. En consecuencia, una vez señalada la planilla de candidatos ganadora por el principio de mayoría relativa y determinados que fueron los regidores por el principio de representación proporcional, tenemos que el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; se integrará por los ciudadanos que se citan en el **Anexo V** que forma parte integrante del presente acuerdo.

XVIII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia.

En la especie, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por alguno de los Ayuntamientos que integran el área metropolitana de Guadalajara; con la que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de estos aspectos, resulta dable considerar satisfechos los requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XIX. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección para el ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, se corrobora que el primer domingo del mes de junio de dos mil quince, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente; que las mismas se desarrollaron sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; y que se cumplió con las formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 304, 305 y 306 del Código Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

XX. Que una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2014-2015 se han observado de manera latente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la actuación de las autoridades electorales toda vez que fue posible instalar el 100% de la casillas que se tenía previsto instalar el día de la contienda electoral, además de haberse logrado una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; durante el presente proceso electoral local ordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de **Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**; del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se declara que los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

12

TERCERO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el partido político **Movimiento Ciudadano**, en el Municipio de **Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**; a favor de los ciudadanos que se indican en el **Anexo II** del presente acuerdo.

CUARTO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a los institutos políticos, la coalición, así como a favor de los ciudadanos que se indicaron en el **Anexo IV** del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", la integración del Ayuntamiento de **Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**; para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de junio de 2015.

**GUILLERMO AMADO ALVARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/bjsm

ANEXO I

EL MUNICIPIO DE ZUNIGA IRI

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	LUIS JAVIER	GOMEZ	RODRIGUEZ	H	PRI
Propietario	2	ALAN ULISES	SOLANO	MAGAÑA	H	PRI
Propietario	3	MARIA BARBARA	DELGADO	LORETO	M	PRI
Propietario	4	HECTOR ARMANDO	VILLEGAS	RODRIGUEZ	H	PRI
Propietario	5	MONSERRAT ELIZABETH	MERCADO	RODRIGUEZ	M	PRI
Propietario	6	WILLIAMS EDUARDO	GUTIERREZ	RAMIREZ	H	PRI
Propietario	7	MARIA ISABEL	PALOS	LEIJA	M	PRI
Propietario	8	RAMON	ENRRIQUEZ	GARCIA	H	PRI
Propietario	9	SILVIA EUGENIA	REYES	MORA	M	PRI
Propietario	10	RICARDO HUMBERTO	PLASCENCIA	MARISCAL	H	PRI
Propietario	11	SUSANA	FLORES	OCHOA	M	PRI
Suplente	1	JORGE FRANCISCO	FIERRO	CONTRERAS	H	PRI
Suplente	2	JUAN MANUEL	ESPARZA	OROZCO	H	PRI
Suplente	3	MARTHA GABRIELA	PEREZ	ARMENTA	M	PRI
Suplente	4	MARCOS	ROSALIO	TORRES	H	PRI
Suplente	5	CONSUELO	DIAZ	CLEMENTE	M	PRI
Suplente	6	ERIK MISSAEL	SANCHEZ	PIÑA	H	PRI
Suplente	7	CLAUDIA ISABEL	GONZALEZ	SANCHEZ	M	PRI
Suplente	8	HUMBERTO	ROQUE	MENDOZA	H	PRI
Suplente	9	MA MERCEDES	RIVAS	SOLORZANO	M	PRI
Suplente	10	JOSE DE JESUS	PARRA	MORA	H	PRI
Suplente	11	DEYANIRA DEL SOCORRO	MOYA	YERA	M	PRI

EL MUNICIPIO DE ZUNIGA IRI

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JOSE	OCHOA	ANDRADE	H	PT
Propietario	2	NOE GILBERTO	GOMEZ	FLORES	H	PT

Propietario	3	PALOMA GLORICELA	ELIZONDO	RUIZ	M	PT
Propietario	4	LEOPOLDO	MARTINEZ	LUCAS	H	PT
Propietario	5	SANDRA LORENA	SEGURA	GONZALEZ	M	PT
Propietario	6	SALVATORE	HARO	LUNA	H	PT
Propietario	7	ANAYELI	CADENA	BELTRAN	M	PT
Propietario	8	JUAN JOSE	JIMENEZ	FLORES	H	PT
Propietario	9	CECILIA ALEJANDRA	CRUZ	SALAICEZ	M	PT
Propietario	10	HECTOR MARIO	VARGAS	RODRIGUEZ	H	PT
Propietario	11	MARIA ANGELICA	RAMIREZ	GONZALEZ	M	PT
Suplente	1	JULIO CESAR	BAÑUELOS	BERNAL	H	PT
Suplente	2	GENARO	RODRIGUEZ	GONZALEZ	H	PT
Suplente	3	AIDA DEL CARMEN	ZUÑIGA	MARTINEZ	M	PT
Suplente	4	MOISES	GONZALEZ	ZUÑIGA	H	PT
Suplente	5	MARIA DEL PILAR	GONZALEZ	ENRIQUEZ	M	PT
Suplente	6	JAIME	PEREZ	ROMERO	H	PT
Suplente	7	JESSICA	PEREZ	GARCIA	M	PT
Suplente	8	PEDRO	SEGURA	LUISES	H	PT
Suplente	9	ALEJANDRA GUADALUPE	GOMEZ	FLORES	M	PT
Suplente	10	JONATHAN	DAVALOS	VIDAL	H	PT
Suplente	11	ELIZABETH	URIBE	ZAVAZA	M	PT

Prop	No. Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	SEBASTIAN	HERNANDEZ	MENDEZ	H	PVEM
Propietario	2	JOSE	CHAVEZ	GARCIA	H	PVEM
Propietario	3	DIANA ALLYN	DIOSDADO	ROSAS	M	PVEM
Propietario	4	GERARDO	LOPEZ	BAÑUELOS	H	PVEM
Propietario	5	GRICELDA	MEDINA	MIRAMONTES	M	PVEM
Propietario	6	VICENTE	GARCIA	TEJEDA	H	PVEM

Propietario	7	CLAUDIA VERONICA	MARTINEZ	LARA	M	PVEM
Propietario	8	GERARDO	MIRANDA	MARTINEZ	H	PVEM
Propietario	9	TERESA	SANTILLAN	DE SANTIAGO	M	PVEM
Propietario	10	LEONARDO	LOPEZ	OLIVARES	H	PVEM
Propietario	11	GULLERMINA	GONZALEZ	GONZALEZ	M	PVEM
Suplente	1	JOSE ISMAEL	GUERRERO	FRANCO	H	PVEM
Suplente	2	JOSE LUIS	BERECOCHEA	ZEPEDA	H	PVEM
Suplente	3	MARIA ELENA	DELGADILLO	LOPEZ	M	PVEM
Suplente	4	RODOLFO JR	RUIZ	VEGA	H	PVEM
Suplente	5	MARIA DE LOS ANGELES	PARRA	VARGAS	M	PVEM
Suplente	6	MARIO	NAVARRO	HERRERA	H	PVEM
Suplente	7	SANDRA LUCIA	GAMA	VAZQUEZ	M	PVEM
Suplente	8	ANDRES ALEJANDRO	ANTON	ROSALES	H	PVEM
Suplente	9	LIVIER ALEJANDRA	TRETO	REYNOSO	M	PVEM
Suplente	10	SALVADOR	OROPEZA	MENDOZA	H	PVEM
Suplente	11	KARINA	MARES	MARTINEZ	M	PVEM

Pos	No. Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	ALBERTO	URIBE	CAMACHO	H	MC
Propietario	2	XOCHITL	CISNEROS	DIAZ	M	MC
Propietario	3	PEDRO	DAVALOS	CERVANTES	H	MC
Propietario	4	MARIA MAGDALENA	VIDRIO	CARDENAS	M	MC
Propietario	5	SALVADOR	CASTELLANOS	CIPRES	H	MC
Propietario	6	CARLOTA SUSANA	GUTIERREZ	IBARRA	M	MC
Propietario	7	JOSE	VAZQUEZ	ZAMORA	H	MC
Propietario	8	AMALIA	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	M	MC
Propietario	9	FERNANDO	TAPIA	DELGADO	H	MC
Propietario	10	BRENDA	MENDEZ	SIORDIA	M	MC

Propietario	11	CARLOS	JARAMILLO	GOMEZ	H	MC
Suplente	1	JOSE MIGUEL	GARCIA	GONZALEZ	H	MC
Suplente	2	MARIA DE JESUS	ROJAS	PRADO	M	MC
Suplente	3	FILEMON	DURAN	VILLALPANDO	H	MC
Suplente	4	CLAUDIA	HERNANDEZ	FLORES	M	MC
Suplente	5	NOE	FIERROS	ALVAREZ	H	MC
Suplente	6	TONANTZIN DE JESHUA	RODRIGUEZ	INZUNZA	M	MC
Suplente	7	EDGAR GERARDO	MORA	BARRETO	H	MC
Suplente	8	MARIANA	FLORES	LOPEZ	M	MC
Suplente	9	HECTOR	BUENO	ESTRADA	H	MC
Suplente	10	CELIA LUCIA	LARA	CAMPOS	M	MC
Suplente	11	JULIAN ENRIQUE	CERDA	JIMENEZ	H	MC

Pos	Nº lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	VICTOR	ALVAREZ	VALLE	H	NA
Propietario	2	MARIA ESTHER	ASCENCIO	MENDOZA	M	NA
Propietario	3	FIDEL ANTONIO	VALLE	GONZALEZ	H	NA
Propietario	4	TANIA	ESPARZA	RAMIREZ	M	NA
Propietario	5	ARMANDO	CERVANTES	VILLEGAS	H	NA
Propietario	6	MARIA DEL ROSARIO	RAZO	ALVARADO	M	NA
Propietario	7	FRANCISCO ISRAEL	ROA	LUNA	H	NA
Propietario	8	KATHIA PAULINA	APODACA	REBOLLAR	M	NA
Propietario	9	SALVADOR	HARO	MORALES	H	NA
Propietario	10	VIOLETA MARGARITA	MARTINEZ	LOPEZ	M	NA
Propietario	11	MANUEL PRIMITIVO	AMARAL	CHAVEZ	H	NA
Suplente	1	RUBEN	BERRIOS	MOSQUEDA	H	NA
Suplente	2	GLORIA	RAMOS	MARTINEZ	M	NA
Suplente	3	CRISTHIAN RAFAEL	PINTO	PEREZ	H	NA

A handwritten signature is located at the bottom right of the page, with a checkmark above it.

Suplente	4	MARIA DE LOURDES	PAEZ	GONZALEZ	M	NA
Suplente	5	JESSEP GUILLERMO	MARTINEZ	BARBA	H	NA
Suplente	6	ANA LILIA	ALVAREZ	VALLE	M	NA
Suplente	7	ANGEL	MARTINEZ	SANCHEZ	H	NA
Suplente	8	SUSANA	RUELAS	LOPEZ	M	NA
Suplente	9	JUAN PEDRO	NOLASCO	SOLIS	H	NA
Suplente	10	MARIA LUISA	FLORES	DIAZ	M	NA
Suplente	11	ABEL	RODARTE	GUTIERREZ	H	NA

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JOSE ANTONIO	JAIME	REYNOSO	H	MORENA
Propietario	2	ISRAEL	QUEZADA	VERTIZ	H	MORENA
Propietario	3	BRENDA	CALDERON	ELIZONDO	M	MORENA
Propietario	4	OCTAVIO GUADALUPE	AGUIRRE	MOMBELA	H	MORENA
Propietario	5	MARIA NORMA	CAMACHO	MURILLO	M	MORENA
Propietario	6	JESUS EDUARDO	VELASCO	TOVAR	H	MORENA
Propietario	7	MONICA ISABEL	RUVALCABA	ORTEGA	M	MORENA
Propietario	8	GUILLERMO	PRIETO	PEÑA	H	MORENA
Propietario	9	NANCY EDITH	OLIVARES	LOPEZ	M	MORENA
Propietario	10	JORGE	GOMEZ	ORTEGA	H	MORENA
Propietario	11	VERONICA	CAMBEROS	AGUILAR	M	MORENA
Suplente	1	JOSE ANTONIO	JAIME	GOMEZ	H	MORENA
Suplente	2	CESAR RICARDO	GONZALEZ	RODRIGUEZ	H	MORENA
Suplente	3	JUANA PATRICIA	VALENCIA	FIGUEROA	M	MORENA
Suplente	4	RODRIGO ISRAEL	VARGAS	DELGADO	H	MORENA
Suplente	5	RUBI	SUAREZ	PONCE	M	MORENA
Suplente	6	JESUS	JIMENEZ	SANCHEZ	H	MORENA
Suplente	7	YARELY NAOMI	LOPEZ	OROZCO	M	MORENA

Suplente	8	JOSE COUPER	MENDEZ	MEDINA	H	MORENA
Suplente	9	YAHAIRA JUDITH	SOTO	CAMACHO	M	MORENA
Suplente	10	RAFAEL	QUEZADA	FLORES	H	MORENA
Suplente	11	ELVA YADIRA	VALLADARES	MONTAÑO	M	MORENA

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	CARLOS	HINOJOSA	MAGALLON	H	HUMANISTA
Propietario	2	ALICIA	ARIAS	PALACIOS	M	HUMANISTA
Propietario	3	JACOBO RAFAEL	LOMELIN	LOTTE	H	HUMANISTA
Propietario	4	SILVIA TELMA	OLAIS	RIVERA	M	HUMANISTA
Propietario	5	LUIS ALEJANDRO	ELIZARRARAS	AVILA	H	HUMANISTA
Propietario	6	BELEN NATIVIDAD	ALVARADO	VALENCIA	M	HUMANISTA
Propietario	7	MIGUEL ANGEL	CERVANTES	AVALOS	H	HUMANISTA
Propietario	8	IMELDA	VALADEZ	PRECIADO	M	HUMANISTA
Propietario	9	HUGO VENANCIO	MALDONADO	AGUILAR	H	HUMANISTA
Propietario	10	MARIA GUADALUPE	PRECIADO	SANCHEZ	M	HUMANISTA
Propietario	11	FRANCISCO	MALDONADO	AGUILAR	H	HUMANISTA
Suplente	1	CESAR ALEJANDRO	RAMIREZ	GARCIA	H	HUMANISTA
Suplente	2	ROCIO	PALOS	ROJO	M	HUMANISTA
Suplente	3	LUIS FERNANDO	NAVARRO	RAMIREZ	H	HUMANISTA
Suplente	4	OLIVIA	QUIROS	PATIÑO	M	HUMANISTA
Suplente	5	JESUS ARTURO	OROZCO	GOMEZ	H	HUMANISTA
Suplente	6	MARIANA ZUJEY	VALENCIA	GONZALEZ	M	HUMANISTA
Suplente	7	MIGUEL ALEJANDRO	RODRIGUEZ	LUNA	H	HUMANISTA
Suplente	8	MARIA DEL SAGRARIO	PIÑON	MENDEZ	M	HUMANISTA
Suplente	9	LUIS ANTONIO	ALVARADO	VALENCIA	H	HUMANISTA
Suplente	10	EDNA FABIOLA	VALADEZ	PRECIADO	M	HUMANISTA
Suplente	11	JOSE LUIS	TORRES	RODRIGUEZ	H	HUMANISTA

--	--	--	--	--	--	--

TE AMUNICIPAL DE ZUNIGA (PS)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JUAN ANTONIO	MAGALLANES	SANDOVAL	H	Encuentro Social
Propietario	2	JOSE DE JESUS	GOMEZ	MORENO	H	Encuentro Social
Propietario	3	LUZ TERESA	OLIVARES	RAMOS	M	Encuentro Social
Propietario	4	ALAN RAMON	ALVAREZ	RUIZ	H	Encuentro Social
Propietario	5	LILIANA	LEONEL	VAZQUEZ	M	Encuentro Social
Propietario	6	MIGUEL	BARAJAS	AGUILAR	H	Encuentro Social
Propietario	7	MARIA DE JESUS	ZAPIEN	ALVAREZ	M	Encuentro Social
Propietario	8	BENJAMIN	GUTIERREZ	ROMO	H	Encuentro Social
Propietario	9	MARIA CRISTINA ROMEA	BLANQUEL	GUZMAN	M	Encuentro Social
Propietario	10	ERNESTO	PULIDO	GARCIA	H	Encuentro Social
Propietario	11	TERESA DE JESUS	RIVERA	ANGUIANO	M	Encuentro Social
Suplente	1	ROBERTO	MUÑOZ	MUÑOZ	H	Encuentro Social
Suplente	2	ARMANDO	FLORES	GUEVARA	H	Encuentro Social
Suplente	3	MARIA DEL CARMEN	MARTINEZ	ESTRELLA	M	Encuentro Social
Suplente	4	IRAN FRANCISCO	LOMELI	BUSTAMANTE	H	Encuentro Social
Suplente	5	LILIANA ELIZABETH	PEREZ	ROMERO	M	Encuentro Social
Suplente	6	CESAR ALEJANDRO	PEREZ	CONTRERAS	H	Encuentro Social
Suplente	7	ANA CRISTINA	SALINAS	JAUREGUI	M	Encuentro Social
Suplente	8	ISAIAS	ZEPEDA	CORTES	H	Encuentro Social
Suplente	9	ALICIA	PEREZ	ROMERO	M	Encuentro Social
Suplente	10	JOSE ISAAC	SANCHEZ	SANCHEZ	H	Encuentro Social
Suplente	11	PATRICIA	CARREON	ARAGON	M	Encuentro Social

TE AMUNICIPAL DE ZUNIGA (PAN PRD)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	GERARDO QUIRINO	VELAZQUEZ	CHAVEZ	H	PAN PRD

Propietario	2	SALVADOR	GOMEZ	DE DIOS	H	PAN PRD
Propietario	3	ROSA MARIA	BONILLA	LOPEZ	M	PAN PRD
Propietario	4	JOSE	SANTANA	RUELAS	H	PAN PRD
Propietario	5	MIRIAM ASTRID	BELTRAN	FERNANDEZ	M	PAN PRD
Propietario	6	JOSE DE JESUS	BECERRA	SANTIAGO	H	PAN PRD
Propietario	7	ANA ALEJANDRA	ALVAREZ	DIAZ	M	PAN PRD
Propietario	8	AVELINO	UREÑA	GONZALEZ	H	PAN PRD
Propietario	9	BRENDA LISBETH	ESQUIVEL	GRANO	M	PAN PRD
Propietario	10	AGUSTIN	QUEZADA	ACEVEDO	H	PAN PRD
Propietario	11	IVETTE CONCEPCION	PACAS	RAMIREZ	M	PAN PRD
Suplente	1	EFREN ALONSO	MACIAS	ENRIQUEZ	H	PAN PRD
Suplente	2	MARIO	GUZMAN	MACHUCA	H	PAN PRD
Suplente	3	TANIA LIBERTAD	ZEPEDA	ARROYO	M	PAN PRD
Suplente	4	MARCOS FRANCISCO	GONZALEZ	NUÑEZ	H	PAN PRD
Suplente	5	LIDIA	GUERRERO	HERNANDEZ	M	PAN PRD
Suplente	6	JOSE DE JESUS	IÑIGUEZ	GARCIA	H	PAN PRD
Suplente	7	ELSA PATRICIA	LIZARDO	DE LA CRUZ	M	PAN PRD
Suplente	8	ALEJANDRO	ROSALES	UREÑA	H	PAN PRD
Suplente	9	ELIZABETH	TORRES	VALENCIA	M	PAN PRD
Suplente	10	VICTOR JAVIER	CANALES	MACIAS	H	PAN PRD
Suplente	11	GRACIELA GUADALUPE	GODOY	ROBLES	M	PAN PRD

ANEXO II

Pos.	No. Lista	Nombre	Paterno	Materno	Síndico	Sexo	Parado
Propietario	1	ALBERTO	URIBE	CAMACHO		H	MC
Propietario	2	XOCHITL	CISNEROS	DIAZ		M	MC
Propietario	3	PEDRO	DAVALOS	CERVANTES		H	MC
Propietario	4	MARIA MAGDALENA	VIDRIO	CARDENAS		M	MC
Propietario	5	SALVADOR	CASTELLANOS	CIPRES		H	MC
Propietario	6	CARLOTA SUSANA	GUTIERREZ	IBARRA		M	MC
Propietario	7	JOSE	VAZQUEZ	ZAMORA		H	MC
Propietario	8	AMALIA	HERNANDEZ	RODRIGUEZ		M	MC
Propietario	9	FERNANDO	TAPIA	DELGADO		H	MC
Propietario	10	BRENDA	MENDEZ	SIORDIA		M	MC
Propietario	11	CARLOS	JARAMILLO	GOMEZ	SÍNDICO	H	MC
Suplente	1	JOSE MIGUEL	GARCIA	GONZALEZ		H	MC
Suplente	2	MARIA DE JESUS	ROJAS	PRADO		M	MC
Suplente	3	FILEMON	DURAN	VILLALPANDO		H	MC
Suplente	4	CLAUDIA	HERNANDEZ	FLORES		M	MC
Suplente	5	NOE	FIERROS	ALVAREZ		H	MC
Suplente	6	TONANTZIN DE JESHUA	RODRIGUEZ	INZUNZA		M	MC
Suplente	7	EDGAR GERARDO	MORA	BARRETO		H	MC
Suplente	8	MARIANA	FLORES	LOPEZ		M	MC
Suplente	9	HECTOR	BUENO	ESTRADA		H	MC
Suplente	10	CELIA LUCIA	LARA	CAMPOS		M	MC
Suplente	11	JULIAN ENRIQUE	CERDA	JIMENEZ	SÍNDICO SUPLENTE	H	MC

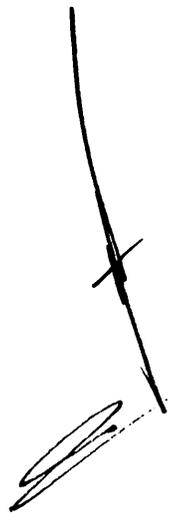
DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2015

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 25.1.II)	VOTACIÓN PARTIDO O COALICIÓN CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	COCIENTE NATURAL (/)	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,668	4,340.53				
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	17,664	4,340.53	17,664	2.0361	2	
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	23,959	4,340.53				
PARTIDO DEL TRABAJO	1,320	4,340.53	0			
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,035	4,340.53	0			
MOVIMIENTO CIUDADANO	59,779	4,340.53	59,779			
NUEVA ALIANZA	1,282	4,340.53	0			
MORENA	1,196	4,340.53	0			
HUMANISTA	1,031	4,340.53	0			
ENCUENTRO SOCIAL	2,084	4,340.53	0			
COALICIÓN PAN-PRD	1,761	4,340.53				
TOTAL COALICIÓN PAN-PRD	34,388	4,340.53	34,388	3.9638	3	1
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	120					
VOTOS NULOS	3,116					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I)	124,015					
VOTACIÓN VÁLIDA (Art. 15.1.II)	120,779					
VOTACIÓN EFECTIVA (Art. 15.1.III)						
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			111,831			
VOTACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 26 y 15.1.IV)			59,779			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art. 29)			52,052			
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1.a)			6		6	
			8,675.33			
						CORRECTO

ANEXO IV

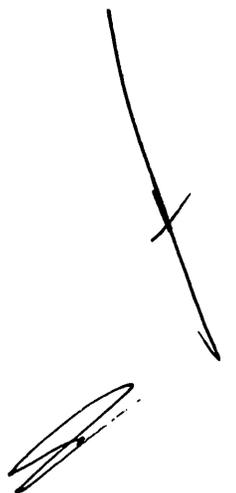
Nombre	Apellido	Apellido	Posteón	Partido
LUIS JAVIER	GOMEZ	RODRIGUEZ	REGIDOR	PRI
ALAN ULISES	SOLANO	MAGAÑA	REGIDOR	PRI
GERARDO QUIRINO	VELAZQUEZ	CHAVEZ	REGIDOR	PAN PRD
SALVADOR	GOMEZ	DE DIOS	REGIDOR	PAN PRD
ROSA MARIA	BONILLA	LOPEZ	REGIDOR	PAN PRD
JOSE	SANTANA	RUELAS	REGIDOR	PAN PRD



ANEXO V

Nombre	Apellido	Apellido	Función	Partido
ALBERTO	URIBE	CAMACHO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MC
XOCHITL	CISNEROS	DIAZ	REGIDOR	MC
PEDRO	DAVALOS	CERVANTES	REGIDOR	MC
MARIA MAGDALENA	VIDRIO	CARDENAS	REGIDOR	MC
SALVADOR	CASTELLANOS	CIPRES	REGIDOR	MC
CARLOTA SUSANA	GUTIERREZ	IBARRA	REGIDOR	MC
JOSE	VAZQUEZ	ZAMORA	REGIDOR	MC
AMALIA	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	REGIDOR	MC
FERNANDO	TAPIA	DELGADO	REGIDOR	MC
BRENDA	MENDEZ	SIORDIA	REGIDOR	MC
CARLOS	JARAMILLO	GOMEZ	SÍNDICO	MC
JOSE MIGUEL	GARCIA	GONZALEZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
MARIA DE JESUS	ROJAS	PRADO	REGIDOR SUPLENTE	MC
FILEMON	DURAN	VILLALPANDO	REGIDOR SUPLENTE	MC
CLAUDIA	HERNANDEZ	FLORES	REGIDOR SUPLENTE	MC
NOE	FIERROS	ALVAREZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
TONANTZIN DE JESHUA	RODRIGUEZ	INZUNZA	REGIDOR SUPLENTE	MC
EDGAR GERARDO	MORA	BARRETO	REGIDOR SUPLENTE	MC
MARIANA	FLORES	LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
HECTOR	BUENO	ESTRADA	REGIDOR SUPLENTE	MC
CELIA LUCIA	LARA	CAMPOS	REGIDOR SUPLENTE	MC
JULIAN ENRIQUE	CERDA	JIMENEZ	SÍNDICO SUPLENTE	MC
LUIS JAVIER	GOMEZ	RODRIGUEZ	REGIDOR	PRI
ALAN ULISES	SOLANO	MAGAÑA	REGIDOR	PRI
GERARDO QUIRINO	VELAZQUEZ	CHAVEZ	REGIDOR	PAN PRD

SALVADOR	GOMEZ	DE DIOS	REGIDOR	PAN PRD
ROSA MARIA	BONILLA	LOPEZ	REGIDOR	PAN PRD
JOSE	SANTANA	RUELAS	REGIDOR	PAN PRD

A handwritten signature is located in the bottom right corner of the page. Above the signature is a long, thin diagonal line that has a short horizontal crossbar near its upper end.